

RECURSO DE QUEJA 7/2022-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 221/2021

RECURRENTE: MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Carlos Ruíz Domínguez, delegado del Municipio de Cuautitlán, Estado de México.	16641

Las documentales se recibieron el siete de octubre de dos mil veintidós, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de Carlos Ruíz Domínguez, delegado del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional 221/2021, y con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo², y 57³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene haciendo del conocimiento a este alto tribunal lo siguiente:

(...) Anexo al presente escrito me permito exhibir copia certificada del Acta Décima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo de Régimen Resolutivo del Período Constitucional 2022-2024 del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautitlán, Estado de México; documento con el que se acredita el cabal cumplimiento que se le ha dado al requerimiento ordenado por su Señoría en auto de fecha trece de junio del año dos mil veintidós, emitido con motivo del Recurso de Queja que hizo valer la Presidente Municipal y Primer Síndico del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; solicitando que dicha acta sea agregada a los autos para los efectos legales que resulten conducentes. (...)

Del anexo presentado por el promovente, se advierte lo siguiente:

“ACTA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE RÉGIMEN RESOLUTIVO. 6/10/2022. (...). ACTO SIGUIENTE Y EN USO DE LA PALABRA EL

¹**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

²**Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³**Artículo 57.** Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.

**RECURSO DE QUEJA 7/2022-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2021**

C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MANIFESTÓ: LO PROCEDENTE ES DEJAR SIN EFECTO PARCIALMENTE LA CONVOCATORIA EMITIDA POR ESTE AYUNTAMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS (AS), SUBDELEGADOS (AS), Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACIS) PARA EL PERÍODO 2022-2025, ASÍ COMO LAS ELECCIONES QUE PARA DICHS CARGOS TUVIERON VERIFICATIVO EL PASADO VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DEJANDO IGUALMENTE SIN EFECTOS, LA TOMA DE PROTESTA RELACIONADA CON LOS MENCIONADOS CARGOS DE ELECCIÓN Y QUE FUE REALIZADA EL SIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LAS COMUNIDADES DE “EL SABINO” Y “LA CAPILLA”, HASTA EN TANTO SE RESUELVA EL FONDO DE LA PRECITADA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2021. (...)

ACTO SIGUIENTE: EN USO DE LA PALABRA, EL C.P. ALDO LEDEZMA REYNA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN, INSTRUYEA LA LIC. ANA SILVIA ROA MORENO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE RECABE LA VOTACIÓN DEL PLENO. (...)

EN USO DE LA PALABRA, LA LIC. ANA SILVIA ROA MORENO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO MANIFESTÓ: GRACIAS PRESIDENTE, SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO ORDENADO POR LA MINISTRA INSTRUCTORA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT, EN EL MENCIONADO ACUERDO DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE IMPLEMENTARÁN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. POR LO QUE PROCEDEREMOS A TOMAR SU VOTACIÓN DE FORMA ECONÓMICA. HECHO QUE FUE, LA LIC. ANA SILVIA ROA MORENO, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, MANIFESTÓ: SEÑOR PRESIDENTE, HECHO LO ANTERIOR SE INFORMA QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PUNTO 4 DEL ORDEN DE DÍA, EL CUMPLIMIENTO QUE SE LE DA AL REQUERIMIENTO FORMULADO POR LA MINISTRA INSTRUCTORA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT, EN SU ACUERDO DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO CON MOTIVO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE QUEJA QUE HICIERON VALER LA PRESIENTE (sic) MUNICIPAL Y PRIMER SÍNDICO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; APROBANDO IGUALMENTE LOS ATOS QUE SE REALIZARÁN PARA ACREDITAR DICHO CUMPLIMIENTO. (...)

Previo a decidir lo que en derecho proceda, córrase traslado con copia simple del escrito de cuenta y su anexo al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que, en el plazo de diez hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que, de no hacerlo, se resolverá con base en los elementos y constancias que obran en el expediente, esto con fundamento en los artículos 57, segundo párrafo de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley.

⁴ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y (...).

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución

RECURSO DE QUEJA 7/2022-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2021

Por otro lado, toda vez que el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, fue omiso en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de trece de junio de dos mil veintidós y las notificaciones que deriven del presente recurso de queja se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado, con apoyo en el artículo 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Por último, no pasa inadvertido que, si bien el escrito de cuenta se encuentra dirigido al expediente de la controversia constitucional 221/2021, lo cierto es que de su contenido se tienen manifestaciones relacionadas con el presente recurso de queja; por tanto, se subsana el error y se tiene al escrito en cuestión como una promoción que corresponde al sumario en el que se actúa, lo que tiene sustento en la jurisprudencia de rubro: **“PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN”**⁷.

Con fundamento en el artículo 287⁸ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo⁹ y artículo noveno¹⁰ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por oficio al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ Tesis: 1ª./J.3/2004, Novena Época, Primera Sala, Tomo XIX, Marzo 2004, página 264, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro 181893.

⁸ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**RECURSO DE QUEJA 7/2022-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 221/2021**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en el **recurso de queja 7/2022-CC**, derivado del incidente de suspensión de la **controversia constitucional 221/2021**, interpuesto por el **Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México**. Conste.
PPG/DVH

